Auto:	336
Radicado:	05266 31 10 001 2017-00419- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Solicitante:	DEYANIRA ORTIZ DE MOLANO
Causantes:	ANA DE JESÚS ORTIZ
Tema:	SUCESION INTESTADA
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que las apoderadas de todos los interesados corrigieron el trabajo de partición con relación a la cedula de ciudadanía del señor GABRIEL ANGEL URREGO ORTIZ; se acepta la misma, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, por tratarse éste de un error aritmético.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el trabajo de partición de los bienes y deudas pertenecientes a la que conforman la masa sucesoral de la causante ANA DE JESÚS ORTIZ fallecida el 19 de marzo de 2017 en la ciudad de MEDELLÍN, quien se identificaba con C.C. 21.721.55 que fue aprobado mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018, incluyendo la corrección realizada por las apoderadas de todos los interesados frente a la cedula de ciudadanía del señor GABRIEL ANGEL URREGO ORTIZ que equivale al N° 8.216.168.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito de corrección y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5efc16cda231167278f559a6fad171c5ac18f7b14d57b1a0636c4621daec1c**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2018-00297-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal, el Juzgado se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **5 de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca3b5944c049586ecc1766ef437525821f611b2bf8081cd95ed92470c8adeed**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00125 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho y se debió disponer del día 24 de mayo de la anualidad a un trámite que se aplazó por causa de una de las partes y se debía dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **30 de mayo de 2023 a las 1:30 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15575137a6e97ccbcf03b277fa7ffc6af911662b5bb28464ef660830a39e98e8**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0526631 10 001 2021-00316-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

CUMPLASE lo resuelto por la SALA SEGUNDA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en providencia del 05 de mayo de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida en la audiencia del 17 de noviembre de 2022 por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/ 2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba251a36db2fbe970d9600c18e55c3b13a7524e95d4e0da8c0ac4df5a75cb3db**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2021- 00327 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal, el Juzgado se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **07 de junio de 2023 a las 2:00 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e40d83fd7e47bdab109982fc19be597df98b18f7f455100f473359b21e57564**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00453 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Previo a dar tramite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, se requiere que dicha parte de cumplimiento al inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que se presente liquidación de crédito adicional, acompañada del título de consignación de los valores que se adeuden a la fecha.

Igualmente, frente a la solicitud de relación de títulos judiciales obrantes en el proceso, se ordena que a través de la secretaria del Despacho se le envié la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a51968083d7cb119138bbdf3f2c2d3f1f553dc13f45269d25f1baf315cd169**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	330
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 01700
Proceso	VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES –RECONVENCION
Demandante	JORGE ANDRES DUQUE PEREZ
Demandado	DIANA MARIA PALACIO RENDON
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las exceptivas formuladas por las partes, se dispone:

I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 31 de agosto de **2023** a las **9:00** de la mañana, en atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

   a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiendo desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

   b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

   c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará

conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDA INICIAL

PARTE DEMANDANTE.
Documental:
Tener en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:
Decretar la declaración de los señores ERLINDA TERESA FERNÁNDEZ PULGARÍN y MARGARITA MARÍA PÉREZ DE DUQUE, que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:
Decretar el interrogatorio de la señora DIANA MARIA PALACIO RENDON, que absolverá en audiencia sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

Documental:
Téner en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de demanda.

Testimonial:

Decretar la declaración de los señores AMPARO DEL SOCORRO RENDÓN DE PALACIO y KEVYN PALACIO RENDÓN que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:

Decretar el interrogatorio del señor JORGE ANDRES DUQUE PÉREZ, que absolverá en audiencia sobre los hechos de la contestación de la demanda.

DEMANDA DE RECONVENCION

PARTE DEMANDANTE.
Documental:

Tener en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda de reconvención por el extremo accionante,

Testimonial:

Decretar la declaración de los señores AMPARO DEL SOCORRO RENDÓN DE PALACIO y KEVYN PALACIO RENDÓN que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:

Decretar el interrogatorio del señor JORGE ANDRES DUQUE PÉREZ, que absolverá en audiencia sobre los hechos de la demanda de reconvención.

PARTE DEMANDADA.

NO SOLICITO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e932b0e6103b409f6c6b748ade963b21067a1563bf3fe9a9346761595e7dfc61**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00177-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, SE CORRE TRASLADO a las partes de los informes presentados por la Asiste Social Adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, Antioquia, por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. **70** Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 23/05/ 2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c0927d066d2f2fff736c12bec2de3983f9bea6ced08838089501d7bc21c4e**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00194 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Previo a emplazar a la señora LUZ ESTELLA CANO BARRERA, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de la empresa de correos certificada Servientrega donde informen cual fue la causa de devolución de la notificación remitida a la dirección física reportada por la EPS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11ec1fb9e47cc57eda12debaa94b797d1a845a91661780e6bd60577f4cb8f1e**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	332
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 23000
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	DAMIEN LE GAL
DEMANDADO	ANA MARÍA ZULUAGA PINEDA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Vencido el traslado de las excepciones, se avizora que la parte demandante presento escrito previo al auto, por lo que se atenderán las manifestaciones realizadas el 26 de enero de 2023 por el accionante frente a las excepciones de la accionada, en consecuencia, se dispone:

I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **25 de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias

   a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiendo desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

   b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

   c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental aportada con el libelo introductor y en el traslado de las excepciones

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora ANA MARIA ZULUAGA PINEDA.

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición del contrato de arrendamiento, el cual manifiesta la demandada paga y las facturas del mercado que gasta la madre en el menor, en atención a que la prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P., además no corresponde a un oficio o solicitud que deba remitirse a una entidad ajena a las partes de este asunto.

PARTE DEMANDADA:

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental Copia simple del registro civil del menor POL LE GAL ZULUAGA, Copia simple facturas de servicios públicos emitida por EPM., Copia simple factura TIGO UNE HOGAR, Copias simple cuenta de cobro transporte escolar por los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, Certificado de pago Centro Educativo Estrellitas y Luceros, Certificado de pagos administración Apartamentos Forte Zúñiga, Copia simple Declaración sobre pago de arriendo de año 2021 expedido por Paolo María Montagna, Copia de liquidación 2021 empleada doméstica Elizabeth Cano, Copia simple facturas Colegio Liceo Francés por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, Copia de fallo por violencia intrafamiliar expedido por la Comisaría Cuarta de Familia el pasado 21 de

octubre de 2021, Denuncia radicada ante la Comisaría 4 de Familia de Envigado, Antioquia, Histórico Planilla Arus de pago de Seguridad Social como independiente de la señora Ana maría durante el año 2021, Recibos gastos ocasionales silla para el carro y bicicleta, Fotografía que indica la cuenta bancaria a la cual debía hacerse los pagos de los uniformes, Comprobante de transferencia electrónica realizada por la señora Anamaría Zuluaga Pineda correspondiente al pago de uniformes por valor de $105.500 y Comprobante de transferencia electrónica realizada por la señora Anam.

En torno a la Copia simple correo electrónico enviado por la señora Anamaría al señor Damien y la Conversación vía whatsapp sostenida entre el demandante y la demandada., se requiere a la parte, para que en el término de tres (03) días, precisen el minuto o contenido exacto de las conversaciones referidas que harán valer y cuál es el objetivo de la prueba.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia la señora DAMIEN LE GAL

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faa609fb41bcc95448da1626daaf2b5675954a4814a64e1b916e560584343ab**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00234 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **16 de agosto de 2023 a las 02:00 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f96bf456acae695e9714e2342950ad849259be49b244e497d1eae8dc998a2c**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	331
Radicado	05266 31 10 001 2022 00246 00
Proceso	VERBAL –
Demandante	LIBARDO ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS
Demandado	ASTRIH BERRIO URBIÑEZ Y JHOAN ANDRÉS CASARRUBIA GÓMEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Surtido el traslado de la prueba de ADN, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el dictamen médico legal no tuvo objeción alguna, se consecuencia, se dispone:

I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **29 de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal que se ciñe por las reglas del artículo 372 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias

   a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiendo desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

   b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

   c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 372 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Interrogatorio:

Que absolverá en audiencia la señora ASTRITH BERRIO URBIÑEZ.

PARTE DEMANDADA:

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia los señores LIBARDO ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS y JHOAN ANDRÉS CASARRUBIA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__23/05/2023

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ac00331e2f121eb9824e202b5a44b6e779381bfaafa4a60376dc4bdd47469**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022- 00249 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal, el Juzgado se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **05 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fad5b24411425c0f3e2987675c7baf865758e923d9da5d4fff75aa3243d699**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	339
Radicado	05266 31 10 001 2022 00 25600
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	ANDRES FELIPE MONSALVE RIOS
Demandado	LUZ ESTELLA PATIÑO AVENDAÑO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado, se atenderá al escrito presentado por el demandado en reconvención y en consecuencia, se dispone:

I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **06 de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana**. En atención a que se trata de un proceso verbal sumario que se ciñe por las reglas del artículo 392 del C.G.P. compete a esta judicatura decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, realizando las siguientes advertencias

   a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiendo desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

   b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

   c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

   d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado

comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del Estatuto Procesal

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Oficios:
Negar los oficios solicitados a la Comisaria de Descongestión de Envigado y Juzgado Primero de Familia de Bello, en atención a que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso; al no existir evidencia que la parte haya elevado solicitud de información por intermedio de derecho de petición a dicha dependencia y tampoco se acreditó que la entidad receptora no hubiera atendido lo pretendido

PARTE DEMANDADA:

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer las siguientes pruebas, en ejercicio del principio *pro infans:*

Interrogatorio de parte:
Que absolverán en audiencia las partes, señores ANDRES FELIPE MONSALVE RIOS y LUZ ESTELLA PATIÑO AVENDAÑO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez RO FE
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80109c5ff50111a4348f969bb3e8813ad71786b99cf8ffede5e8459bb2c9da5d**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022- 00265 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal, el Juzgado se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **06 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d6c66cc89afa9e3225ea9e1b8ef2bc8699d5e91091e72f8f5b0131a3f77539**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022- 00294 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal y debido a que la audiencia programada para el día de hoy (18 de mayo de 2023), no se pudo realizar por la no comparecencia de la parte demandanda, el Juzgado con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **26 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7783c012e18bcf392f680755862d2a43e64ccb51b06f96ccde6114b0ce63f47c**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022- 00301 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal y debido a que la audiencia programada para el 16 de mayo de 2023, no se pudo realizar por la no comparecencia de la parte demandante, el Juzgado con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso y que el titular del Despacho preparo el presente asunto con anterioridad, se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **24 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc996ed95aa6912cf2b513c0df0cf39bf5dd12056d441604ad6ed0d845d4cf7**
Documento generado en 19/05/2023 06:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022- 00345 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal, el Juzgado se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **02 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5e6cadd1eb9de0d3f56f52388f394fb097aa3c16f1672e5721f7455860b73c**
Documento generado en 19/05/2023 06:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00488 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se hizo necesario adecuar la agenda del Despacho, se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **09 de junio de 2023 a las 09:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad674b7d0e63518fc70f96f5629bb55acab42f2353dc3713d70f9a456d1b6abf**
Documento generado en 19/05/2023 06:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00017-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud del principio de celeridad procesal, el Juzgado se reprogramará la audiencia fijada dentro de la presente causa, para tal fin se fija como nueva fecha el día **14 de junio de 2023 a las 2:00 de la tarde.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2a136b5771c5cedc165acc37f602f4623ff23ccd7b8315104c5ce83c4dcb36**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 0526631 10 001 2023-00022- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente el pronunciamiento realizado por la parte demandada sobre lo exigido en el auto del 9 de mayo de 2023, donde informa que luego de consultar las redes sociales no fue posible localizar el perfil del señor JOHN FREDY CASTAÑEDA, igualmente señala que cuando conoció al citado señor no tenía redes sociales.

Así las cosas, una vez se allegue la respuesta que suministre la Registraduria Nacional del Estado Civil, se continuará con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___70____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/05/2023

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e86e6de79388aeb23c8074ef8b0812eb4132b0eddcb1a5c2d9c44408c167a7**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00132-00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Se **CONCEDE el AMPARO DE POBREZA** a favor de **LINA MARCELA GUERRERO GALEANO**, en calidad de demandada dentro del proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso instaurado por HARRISON ARIAS VALENCIA. Se advierte que la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado de LINA MARCELA y para que la represente en este proceso al abogado FRANCISCO JAVIER MANTILLA REY, quien se localiza en el Centro Empresarial Cubo Marsella - Calle 47C # 83-05 0f. 1001, Medellín Antioquia. Teléfono: WhatsApp 3158451262, E-mail: abogadofranciscomantilla@hotmail.com, se le impone a la parte demandante la carga de notificar al abogado designado.

Advirtiéndole además que LINA MARCELA GUERRERO GALEANO, se notificó el día 05 de mayo de 2023, contaba con el término de veinte (20) días para contestar y el término se interrumpió por la presentación de la solicitud de amparo de pobreza el 18 de mayo de 2023. En consecuencia, el apoderado nombrado en amparo de pobreza tiene doce (12) días para contestar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff262e638534c1e51d03c2ed85f7a8fb868e1cf63a5501b97eb7135529e99d2f**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	335
RADICADO	05266 31 10 2023-00166 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ALICIA MARTÍNEZ PALOMINO
DEMANDADO	ALAIN COLLADO BETANCOURT
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 9 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL instaurada por BEATRIZ ALICIA MARTÍNEZ PALOMINO contra ALAIN COLLADO BETANCOURT, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___70
estados electrónicos
Envigado,_23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d638ea7427be42ebc2dd25d812bc7604653bd6c5fc9e78706728242bd4d975**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00177- 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por ROSALÍA SÁNCHEZ CARDONA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS MAURICIO ROSSO RÍOS, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Aclarar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar porque se pretende la disolución de la sociedad patrimonial, cuando en el presente asunto no se solicitó la existencia de la citada sociedad.

SEGUNDO. - Aportar el registro civil de nacimiento del causante CARLOS MAURICIO ROSSO RÍOS, del cual se desprenda su estado civil.

TERCERO.- Allegar el registro civil de matrimonio de la señora ROSALÍA SÁNCHEZ CARDONA y GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO OSSA, donde se evidencia la constancia de inscripción de la cesación de efectos civiles del mismo; toda vez que el aportado se encuentra de forma incompleta.

CUARTO.- Allegar el registro civil de nacimiento de la menor de edad LUCIANA ROSSO SÁNCHEZ; debido a que si bien fue referenciado como prueba documental, luego de revisar cada uno de los anexos se echa este de menos.

QUINTO. Aportar la constancia de envío del escrito que subsana la demanda, a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b71542db699c15e220174564100432015ff4d1a07fd3b054915a76007b496a**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	340
Radicado	0526631 10 001 2021-00242-00
Proceso	EJECUTIVO POR COSTAS
Demandante (s)	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
Demandado (s)	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

JUAN PABLO VANEGAS CARDONA, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de Ejecución en contra de MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, con el fin de que éste proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado en primera instancia en el proceso radicado 2021-00242-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 17 de marzo de 2023.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumple con los preceptos del mencionado artículo 306 canon normativo en cita y dado que la obligación demandada se fundamenta en una condena en costas, de ella se desprende que la misma presta mérito ejecutivo y se observa que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN PABLO VANEGAS CARDONA y en contra de MARIANTONIA CASTAÑO CORREA, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($7.268.208), por concepto de condena en costas impuesta en primera instancia, en el proceso verbal con radicado 2021-00242-00, costas que fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 17 de marzo de 2023.

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de

estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

TERCERO: En la forma y términos del poder conferido por el demandante en el proceso verbal, se le reconoce personería al abogado ANDRÉS MATEO GALLEGO ESCOBAR, con tarjeta profesional No. 341.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___70____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a0632bc75f9b83dba9c296cd915412c37395b4728d580bf44df570914864dc**
Documento generado en 19/05/2023 06:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00185- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda VERBAL promovida, a través de apoderado por la señora SONIA ELENA CARO MUÑOZ, en contra del señor NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar la fecha de inicio y final en que el demandado incurrió en dichas causales 3ª y 8ª, especificando además lo siguiente:

a. Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra u otros, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada uno de los hechos por los cuales se configura la causal, precisando la última fecha de su ocurrencia.

   Aclarando si esta causal solo corresponden a dos frases que le decía el demandado a la demandante, o a que más actos hace referencia cuando señala que la señora SONIA ELENA huyó de los insultos y maltratamiento psicológico propiciados por el señor NESTOR ALCIDES.

b. Frente a la causal 8ª, señalara porque se acredita dicha causal si desde agosto de 2022 a la fecha no han pasado dos años de la separación de hecho de los cónyuges.

SEGUNDO: Allegar las evidencias correspondientes de que el correo electrónico corresponde al demandado, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona a notificar a la demandante o terceros. (Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___70_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f76b469bb3faef795ae03ea957c67fb31095013a13fd17aa31566f9a69c2d3**

Documento generado en 19/05/2023 06:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica